



AGREGA AL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS O ENTIDADES PEDAGÓGICAS Y TÉCNICAS DE APOYO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESTABLECIDO EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 18.956, A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO QUE INDICA.

N° Solitud: 3094

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

3696 05.04.2024

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.248, que establece la Subvención Escolar Preferencial; en la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en la ley N° 21.107, que modifica la ley N° 20.248, que establece una Subvención Escolar Preferencial, para facilitar la transformación de las entidades pedagógicas y técnica de apoyo a personas jurídicas sin fines de lucro; en el decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento de la ley N° 20.248, que establece una Subvención Escolar Preferencial para niños y niñas prioritarios; en el oficio ordinario N° 05/1570, de agosto de 2023, de la División de Educación General del Ministerio de Educación; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el inciso primero del artículo 30 de la ley N° 20.248, estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo a que se refieren los artículos 8°, 19, 20 y 26 del mismo cuerpo normativo, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, administrado por esta Cartera de Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d), de la ley N° 18.956;

Que, el inciso sexto del artículo citado dispone que será el Ministerio de Educación quien deberá crear, mantener y administrar un registro de información de la Asistencia Técnica Educativa, que será público e indicará, a lo menos, las personas y entidades que forman parte del Registro Público

de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, los establecimientos educacionales que hayan recibido sus servicios, las áreas en que les prestaron servicio y, en los casos que corresponda, los resultados educativos alcanzados por los establecimientos. Deberá, asimismo, incluir información acerca de la Asistencia Técnica Educativa que brinde el Ministerio de Educación por medio de la unidad o unidades respectivas;

Que, el literal d) del artículo 18 de la ley N° 18.956 establece el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, que estarán certificadas para prestar apoyo a los establecimientos educacionales y para la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo;

Que, el inciso segundo del artículo 30 de la ley N° 20.248, dispone los requisitos que deberán cumplir estas personas o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo, para integrar dicho Registro;

Que, el artículo 1° numeral segundo de la ley N° 21.107, sustituyó lo señalado en la letra a) del artículo 30 inciso segundo de la ley N° 20.248, disponiendo que, para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, éstas deben tratarse de personas naturales o estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro;

Que, conforme lo señalado precedentemente, el decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, en su artículo 30 determina que las personas naturales o jurídicas interesadas en incorporarse al Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, deberán solicitar su inscripción en el Ministerio de Educación a través del sitio web establecido para estos efectos, indicando la región o regiones en que ofrecen sus servicios. Luego, su artículo 31 establece los antecedentes que deberán ser acompañados por los interesados, señalando que su autenticidad será verificada por el Ministerio de Educación, así como la pertinencia para ser ingresados al Registro, estipulándose además el deber de mantener informado al Ministerio de Educación sobre cualquier variación acerca de los antecedentes o cambios en la condición jurídica de la institución o en el objeto de la entidad;

Que, el artículo 32 del citado decreto, indica los requisitos que deben poseer tanto las personas naturales como las personas jurídicas, para ser inscritas en el referido Registro;

Que, por lo anterior corresponde ingresar al Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo a aquellas personas jurídicas de derecho público y a las personas naturales que a la fecha y en cumplimiento con lo precedentemente dispuesto, han solicitado su inscripción verificándose sus antecedentes por parte de la unidad técnica competente, determinándose que cumplen con los requisitos dispuestos en la normativa conforme con lo señalado en el oficio ordinario N° 05/1570, de 25 de agosto 2023, de la División de Educación General.

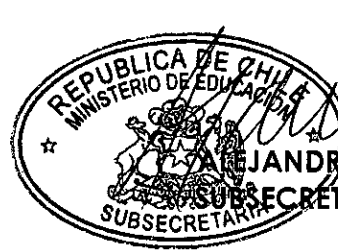
RESUELVO:

ARTÍCULO 1º: Agrégase al Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo establecido en el literal d) del artículo 18 de la ley N° 18.956, a las personas naturales y jurídicas sin fines de lucro que han dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 30 de la ley N° 20.248, y que a continuación se individualizan:

[illegible]

ARTÍCULO 2°: Comuníquese el presente acto administrativo a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web www.registroycertificacionate.mineduc.cl del Ministerio de Educación



[Signature]

ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

- DISTRIBUCIÓN
- Gabinete Subsecretaría de Educación
 - Superintendencia de Educación
 - División Jurídica
 - División de Educación General
 - Secretarías Regionales Ministeriales de Educación
 - Archivo
- Expediente N° 33936- 2023